



**JUZGADO OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
(Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C. – Acuerdo PCSJA-18-11127 del
12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)**

RADICACIÓN: 110014003085-2017-01319-00

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. en nombre propio en contra de CHRISTIAN CAMILO MACHADO MUÑOZ, observa el despacho lo siguiente:

- 1.- La parte demandante presentó como recaudo ejecutivo un título valor i) Pagare No. 1032419088 con fecha de suscripción el 20 de julio de 2011, por la suma de 39.201.768,00 M/CTE.
- 2.- Como quiera que la demanda y anexos reunieron los requisitos de ley, el día 04 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago, el cual fue notificado al demandado CHRISTIAN CAMILO MACHADO MUÑOZ por medio de Curador AD - LITEM de manera personal, como consta en el acta obrante a folio 69 de la presente encuadernación, quien dentro del término legal no propuso ninguna excepción tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.
- 3.- Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 *ibídem*, el cual señala que si no se propusieron excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
- 4.- Al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado, estando reunidos los presupuestos procesales tales como la competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **CHRISTIAN CAMILO MACHADO MUÑOZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, los artículos 365 y 366 *ídem*, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$ 2.352.106,08** M/CTE, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

QUINTO: CUMPLIDO el inciso anterior y los requisitos establecidos en los acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaria REMITIR el expediente a los Jueces de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 01 de julio de 2020
Por anotación en estado **No.30** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

ERIKA MORENO IBÁÑEZ
Secretaria

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 de julio de 2020
En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.